

13 de julio de 2006
DF-CI-1409-2006

Señores(as)
Directores o Jefes de Crédito
Entidades Autorizadas S.F.N.V.
Presente

Estimados(as) señores(as):

Mediante Acuerdo # 1, Sesión 42-2006, del 29 de junio del 2006, la Junta Directiva, estableció lo siguiente: todas las solicitudes de sustituciones de beneficiarios de los proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la LSFNV, deberán consignar detalladamente y documentalmente, las razones que justifican la sustitución, además la solicitud deberá, sin excepción, indicar el cumplimiento del Art.23 del “Reglamento sobre opciones de financiamiento en el corto y en el largo plazo para proyectos de vivienda, con recursos del Fondo de Subsidio para la Vivienda del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (erradicación de tugurios y casos de emergencia)”, relacionado con conformación de núcleo familiar, tenencia de propiedades, ingresos y el no haber recibido Bono con anterioridad.

Dicha disposición rige apartir del 29 de junio del presente año.

Atentamente,

José Pablo Durán Rodríguez
DIRECTOR FOSUVI

JPDR/yac/hmc



Archivo